



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de San Andrés Cholula,
Puebla.**

Recurrente:

Ponente: **Carlos Germán Loeschmann
Moreno**

Expediente: **272/PRESIDENCIA MPAL SAN
ANDRÉS CHOLULA-28/2016**

Visto el estado procesal del expediente número **272/PRESIDENCIA MPAL SAN ANDRÉS CHOLULA-28/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por , en lo sucesivo el recurrente, en contra del **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla**, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El diez de octubre de dos mil dieciséis, el hoy recurrente presentó una solicitud por escrito ante el Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, solicitando la siguiente información:

“1).- El pago anual de todas y cada una de las propiedades que pagan ese concepto en el conjunto denominado “SONATA”, del Fraccionamiento “Lomas de Ángelopolis; de forma individual; con su número de cuenta oficial asignado, ya sean casa habitación, condominios y locales, del periodo comprendido del mes de enero del año 2014 hasta e inclusive el mes de septiembre del año 2016.

2).- Número oficial asignado por su ayuntamiento a todas y cada una de las propiedades ya sean casa habitación, condominios y locales ubicadas en el conjunto denominado “SONATA”, del Fraccionamiento “Lomas de Ángelopolis”, del periodo comprendido del mes de enero del año 2014 hasta e inclusive el mes de septiembre del año 2016.

3).- Cuantos ciudadanos realizaron el trámite para edificar casa habitación, condominios y locales en su caso, y su permiso correspondiente de construcción que costo tuvo en numerario por cada uno de los permisos otorgados en el conjunto denominado “SONATA” del Fraccionamiento “Lomas de Ángelopolis”, del periodo comprendido del mes de enero del año 2014 hasta e inclusive el mes de septiembre del año 2016.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de San Andrés Cholula,
Puebla.**

Recurrente:

Ponente: **Carlos Germán Loeschmann
Moreno**

Expediente: **272/PRESIDENCIA MPAL SAN
ANDRÉS CHOLULA-28/2016**

Cabe aclarar que de las peticiones que con antelación se solicitan y dependiendo de la información que me sea entregada por conducto del sujeto obligado lo requiero en formato de C-D.”

II. El veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, el recurrente, interpuso por escrito, un recurso de revisión acompañado de un anexo, ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, actualmente Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

III. El veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, quien fuera Comisionado Presidente del ahora Instituto, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **272/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-28/2016**, turnando el medio de impugnación a su ponencia, para su substanciación.

IV. El treinta de noviembre de dos mil dieciséis, se admitió el recurso planteado, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de San Andrés Cholula,
Puebla.**

Recurrente:

Ponente: **Carlos Germán Loeschmann
Moreno**

Expediente: **272/PRESIDENCIA MPAL SAN
ANDRÉS CHOLULA-28/2016**

personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando domicilio para recibir notificaciones.

V. El quince de diciembre de dos mil dieciséis, se tuvo al sujeto obligado remitiendo el oficio UT/194/2016 en vía de informe con justificación, al que anexó copia simple del oficio UT/191/2016 de la Unidad de Transparencia, de fecha nueve de diciembre de dos mil dieciséis, mediante el cual dio respuesta a la solicitud de información realizada por el recurrente; por su parte el solicitante no hizo manifestación en relación al expediente formado con motivo del medio de impugnación planteado y se decretó el cierre de instrucción. En esa virtud, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente. Así también, se tuvo por entendida la negativa del recurrente en relación a la difusión de sus datos personales.

VI. El nueve de enero de dos mil diecisiete, en cumplimiento al punto Tercero del Acuerdo 01/2017 dictado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, se suspendieron los términos del presente recurso de revisión hasta en tanto se procediera a realizar el retorno correspondiente.

VII. El veinticinco de enero de dos mil diecisiete, en cumplimiento a los puntos Primero y Segundo del Acuerdo 03/2017, dictado por el Pleno de este Organismo Garante, se llevó a cabo el retorno de los presentes autos, correspondiéndole al Comisionado Carlos Germán Loeschmann Moreno, continuar con la substanciación del mismo, en términos de la Ley de la materia.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de San Andrés Cholula,
Puebla.**

Recurrente:

Ponente: **Carlos Germán Loeschmann
Moreno**

Expediente: **272/PRESIDENCIA MPAL SAN
ANDRÉS CHOLULA-28/2016**

VIII. El veintidós de febrero de dos mil diecisiete, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10, 21, 37, 42 fracción II de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos de los artículos 143 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 170 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la falta de respuesta a la solicitud de información que realizó.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de San Andrés Cholula,
Puebla.**

Recurrente:

Ponente: **Carlos Germán Loeschmann
Moreno**

Expediente: **272/PRESIDENCIA MPAL SAN
ANDRÉS CHOLULA-28/2016**

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por escrito, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en los artículos 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos exigidos por los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante lo anterior, se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el sujeto obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia el supuesto previsto en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, en relación con la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los cuales refieren:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 156. “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: ...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o ...”

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

Artículo 183. “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: ...



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de San Andrés Cholula,
Puebla.**

Recurrente:

Ponente: **Carlos Germán Loeschmann
Moreno**

Expediente: **272/PRESIDENCIA MPAL SAN
ANDRÉS CHOLULA-28/2016**

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o ...”

Al respecto, el recurrente solicitó diversa información relacionada con el conjunto denominado “SONATA” del fraccionamiento Lomas de Angelópolis, situado en San Andrés Cholula, Puebla, como es el concepto de pago anual que realizan las personas con alguna propiedad en ese lugar, ya sea casa habitación, condominios o locales y el número de cuenta determinado para ello, número oficial asignado a las citadas propiedades, así como, cuántas personas realizaron trámites para edificar casa habitación, condominios y locales en su caso, con los permisos correspondientes de construcción y el costo que tuvieron esos; además el recurrente solicitó que la información que se le otorgara se realizara en formato de CD.

El sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud y en tal virtud el recurrente expresó como motivo de inconformidad o agravio, la propia falta de contestación.

Por su parte, el sujeto obligado en su informe con justificación, exhibió copia de la respuesta que dio a la solicitud que le fue formulada.

No debemos perder de vista que el derecho de acceso a la información es un derecho humano, previsto en el párrafo segundo del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

“Artículo 6º. ... Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. ...”



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de San Andrés Cholula,
Puebla.**

Recurrente:

Ponente: **Carlos Germán Loeschmann
Moreno**

Expediente: **272/PRESIDENCIA MPAL SAN
ANDRÉS CHOLULA-28/2016**

Así también, tal derecho se encuentra descrito en el párrafo primero del artículo 4, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al establecer ambas leyes:

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. ...”

Por otra parte, resultan aplicables los diversos 3, 7 fracciones XI y XIX y 152, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que señalan:

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley; ...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”

“Artículo 152.- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. ...”



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de San Andrés Cholula,
Puebla.**

Recurrente:

Ponente: **Carlos Germán Loeschmann
Moreno**

Expediente: **272/PRESIDENCIA MPAL SAN
ANDRÉS CHOLULA-28/2016**

En razón de lo anterior y en términos de lo dispuesto por los artículos 156, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 183, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, corresponde a este Instituto determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia.

La inconformidad esencial del recurrente fue la falta de respuesta; sin embargo, el sujeto obligado al rendir su informe con justificación adjuntó una copia simple del oficio UT/191/2016, suscrito por el titular de la Unidad de Transparencia, de fecha nueve de diciembre de dos mil dieciséis, a través del cual dio respuesta a la solicitud de información que realizara el recurrente en el medio solicitado, es decir en disco compacto, observándose en la parte inferior derecha de la citada documental una leyenda que dice: *“Recibí información en C.D. de Conjunto Residencial Sonata, 12/12/16”* con una firma ilegible; sin que a la fecha el recurrente haya externado alguna manifestación en contrario o de inconformidad con relación a la respuesta que el sujeto obligado ha demostrado que otorgó a la solicitud de información.

De lo anterior, se colige que el sujeto obligado dio respuesta al recurrente, con lo que cumplió la obligación de dar acceso a la información, modificando con ello el acto reclamado, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo expuesto, con fundamento en lo establecido en la fracción I del artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y fracción II del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de San Andrés Cholula,
Puebla.**

Recurrente:

Ponente: **Carlos Germán Loeschmann
Moreno**

Expediente: **272/PRESIDENCIA MPAL SAN
ANDRÉS CHOLULA-28/2016**

Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el acto impugnado en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS, LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ y CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente el tercero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

Se ponen a disposición del recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de San Andrés Cholula,
Puebla.**

Recurrente:

Ponente: **Carlos Germán Loeschmann
Moreno**

Expediente: **272/PRESIDENCIA MPAL SAN
ANDRÉS CHOLULA-28/2016**

jesus.sancristobal@caip.org.mx para que comunique a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución.

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS

COMISIONADA PRESIDENTA

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ

COMISIONADA

**CARLOS GERMÁN LOESCHMANN
MORENO**

COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

AVJ

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **272/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-28/2016**, resuelto el veintitrés de febrero de dos mil diecisiete.